



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 201

Jueves 7 de Septiembre

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Provincia Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR SOBRE VEDA DE CAZA

De conformidad con lo dispuesto en la Circular de este Gobierno, de fecha 7 de Agosto último, sobre apertura de la Veda de Caza para las aves de paso (tórtolas y palomas), he acordado que la misma cese el día 12 del actual, quedando por lo tanto prohibida la caza de dichas aves a partir del día 13 hasta el día 24 de los corrientes, desde cuya fecha y con carácter general, quedará abierta la veda para todas las especies de caza menor.

Ordeno a todos los Agentes de mi Autoridad y Sociedades de Cazadores, despleguen el mayor celo y actividad para evitar cualquier infracción de la que sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la Autoridad judicial, darán cuenta a mi Autoridad. Asimismo dispongo también que los señores Alcaldes den la máxima publicidad a la presente Circular por los medios de costumbre.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1950.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

3252

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 247, correspondiente al día 4 de Septiembre de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL
DE ABASTECIMIENTOS Y
TRANSPORTES

Transcribiendo relación número 99 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto de la Circular número 514, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).

Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional (c).

Aceite de huesos de aceituna.—(a) y (c).

Aceite de hueso de fruto.—(a) y (c).

Aceite de oliva.—(a), (b) y (k).

Aceite de orujo.—(a) y (c).

Aceite de pepita de uva.—(a) y (c).

Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).

Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Aceituna.

Aceituna aderezada o aliñada. En partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla y las aceitunas rellenas de anchoas.)

Acido graso.—Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refinarias (c).

Ahumado.—Arenque (h).

Albardín.

Almendra, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Arroz blanco.—El distribuido por la Comisaría General.

Avellana, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Avena (j).

Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Azúcar comprimido.

Borras.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garañones.—Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Carbón vegetal.—Incluso cisco, picón y herraj.

Carne.—De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

Cebada.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café (i)).

Centeno.

Cereales panificables (centeno, escalfa, maíz y trigo).

Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).

Curtidos diversos (de ganado vacuno y equino), en partidas superiores a 60 kilos.

Chatarra de acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.

Chatarra de plomo.

Despojos de ganado.—Cabrío, lanar y vacuno.

Esaña.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrellado).

Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados en la extracción de aceite). Circulará sin guía; pero para su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

Fideos.

Fruta fresca.

Provincia de Almería:

(Excepto pera y uva.)

Intervenida en los términos municipales de Abia, Abruena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Ganado de abasto.—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia, necesita la guía única de circulación, además de la guía militar. ()

Ganado de lidia (excepto el encajonado). (l)

Ganado de vida.—Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno. (i)

Garrofa. (Troceada y sin trocear.)

—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Garrofin.—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

Grasas comestibles (g.)

Grasa de frutos.—De importación y de producción nacional (c).

Grasas hidrogenadas (c).

Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (c).

Harina de cereales intervenidos.

Hijuela del gusano de seda.

Jabón de baño (d) y (f).

Jabón común.—De lavar (d).

Jabones industriales (prohibida su circulación) (excepto de fábrica productora a industria consumidora) (d) y (e).

Jabones medicinales (d) y (f).

Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo; champús, jabón para mecánico, jabones en polvo y en escama (d) y (f)).

Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (c).

Leche condensada.

Leche fresca de vaca.—Intervenida en la provincia de Santander, en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa, hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares (l).

Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada

MAÑANA DIA 8

Festividad de la Virgen de Guadalupe

PATRONA DE EXTREMADURA

no se publicará este periódico



da a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

Madera.—Importada o nacional; esdrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril, transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera)

Maiz.

Manteca de cerdo (para el transporte cuyo origen sea Baleares).

Margarinas de toda clase (g).

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilos.

Medianos de arroz.

Merluza salazonada.

Miel de caña.

Morret de arroz.

Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

Oleína (c).

Orujo extractado u orujillo.

Orujo graso.

Pan.

Pasa moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Piensos (avena y cebada).

Pienso compuesto.

Pimentón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia, la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda), se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta.—De la especie pinus pinaster, dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios.—En número superior a 10.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos del cerdo.—Manteca (para el transporte cuyo origen sea Baleares). Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y sanidad.

Productos deterativos de toda clase elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

Productos dietéticos.—Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.

Productos grasos de toda clase, fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

Pulpa de remolacha.

Purés (de los productos intervenidos).

Reservas del consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (i).

Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosas.—De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salazón.—Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Cana-

rias (abade, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopo, lirios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (h).

Salmón.—En época de pesca.

Salsas mayonesas (g).

Salvado.—De cereales intervenidos.

Sebo fundido—De importación y nacional (c).

Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble.—Género Quercuss. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Subproductos de molinería.—De cereales intervenidos.

Tocino (excepto la panceta).

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas.—De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Verduras.

Provincia de Almería.—Intervenidas en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Sevilla.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

Las Palmas de Gran Canaria (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos, los siguientes:

Abonos.—Orgánicos y químicos (III).

Boniato (II).

Cámaras y cubiertas (III).

Camiones (III).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).

Carburo (III).

Fruta.—Fresca y seca (III).

Hortalizas (III).

Huevos (III).

Leche fresca en general (III).

Pescado salpreso (III).

Tejidos (III).

Verduras (III).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos, en su circulación en esta provincia y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta Isla y por las Delegaciones Locales Especiales Insulares

en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, para los artículos siguientes:

Abonos, boniatos, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado fresco y salpreso.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, amendras, azúcar, café, carbón, ganado, harinas, cereales, huevos, jabón común y de tocador (este último en partidas superiores a 50 kilogramos), leche condensada y en polvo, manteca, miel de caña, pan, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que, dentro de cada isla, necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harinas, jabón común, leche condensada.

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.»

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

(c) Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(d) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(e) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de baños y de tocador, industriales, medicinales, etcétera, de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

(f) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

(g) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial o sea desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase,

se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

(g) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

(h) Estando solamente autorizada la industrialización y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas para su debido cumplimiento, se exigirá, como único requisito, en el momento de facturar las remesas—excepto para la merluza salazonada, que necesitará, además, la guía única de circulación—que en la declaración carta de porte se concrete las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

(i) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta su residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(j) Los transportes de cebada y avena correspondientes a compras efectuadas a productores por los Ejércitos precisarán de guía única de circulación desde almacén o domicilio del productor hasta el depósito o Parque de Intendencia que realice la compra.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(k) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(l) Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por carretera, salvo autorización expresa para casos concretos de la Jefatura Nacional de Carnes, Cueros y Derivados.

(II) Para los transportes de leñas y carbones vegetales que vayan destinados a los depósitos de máquinas de la RENFE, cuando estos combustibles procedan de las propias explotaciones forestales que dicha Red posee en Navarra, Soria, Sevilla y Cazorla, no necesitarán guía de circulación, bastando para su carga la orden de facturación establecida por Servicio de Combustibles de la RENFE; jefes de depósitos o reserva en los impresos que la misma tiene establecidos.

Quando las leñas y carbones vegetales sean adquiridos por la RENFE a particulares necesitarán la guía de circulación, como un comprador cualquiera.

(m) En libertad de circulación a partir de 15 de Agosto próximo.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la Guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 221 del 9 de Agosto de 1950, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de Agosto de 1950.—
El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: D. José Ollero Pérez, representante legal de su esposa doña Josefina Simón Martín.

Y de su representante, D. Antonio López Vázquez. Paseo de Onésimo Redondo, número 12, Madrid.

Clase de aprovechamiento, riegos. Cantidad de agua que se pide, 133 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Alagón.

Término municipal en que radicará las obras, Coria (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce (12) horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitios en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4, (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A 6-0).

Madrid, 2 de Septiembre de 1950.—El Ingeniero Director, Ramón María Serret.

(96 pstas.)

3255

Juzgados

MONTANCHEZ

Don Joaquín Sánchez Valverde, Juez de Instrucción de la villa de Montánchez y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario número 39 de 1949, Fernando Bruno Navarro, de cincuenta años, casado, natural y vecino de Don Benito, cuyas demás circunstancias se ignora, a fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho proce-

sado, poniéndolo a disposición de este Juzgado en el Deposito municipal de detenidos de esta villa.

Dado en Montánchez, 19 de Agosto de 1950.—Joaquín Sánchez.—El Secretario, M. Lozano.

3262

TRUJILLO

Don Juan Sanz Villarreal, Licenciado en Derecho, Juez Comarcal sustituto interino de esta ciudad de Trujillo y su comarca.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Madroñera, se hace saber: Que en el proceso de cognición que en este Juzgado se sigue, bajo el número 52 de 1950, a instancia de don José Avila García, contra los herederos desconocidos del que fué vecino de Madroñera, don Antonio García Costa, fallecido hace varios años en mencionada villa y cuya herencia ha sido repudiada por su viuda e hijos, sobre reclamación de mil cuatrocientas pesetas, y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha se emplaza a dichos demandados desconocidos para que dentro del improrrogable plazo de seis días, contados a partir de la publicación de este edicto, contesten por escrito a la demanda interpuesta en su contra por dicho señor Avila García, previniéndoles que si no lo verifican dentro del plazo indicado, se les seguirá el procedimiento en su rebeldía.

Dado en Trujillo, 23 de Agosto de 1950.—Juan Sanz.—P. S. M., el Secretario, A. Civanto.

(61'20 pstas.)

3254

TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que el día catorce de Octubre próximo y a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Audiencia Pública de este Juzgado, la tercera y última subasta pública para la enajenación de los bienes embargados al vecino de Belén, Primitivo Borreguero Cascarrón, sin sujeción a tipo, para el pago de la multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas. Se advierte a los licitantes que la finca carece de título, que no se podrá tomar parte en dicha subasta si no consignan ante sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento de su valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Trujillo, 5 de Septiembre de 1950.—Francisco Redondo.—El Secretario, Vicente Losada.

Bienes embargados

Una casa, de planta baja, en el barrio de Belén, de esta ciudad; que linda por derecha entrando, con Santiago Martín; espalda, Manuela Bravo; e izquierda, Hermenegildo Rodríguez; valorada en 5.000 pesetas.

(54 pstas.)

3267

CACERES

Requisitoria

Castillo, Antonio, (s) El Cojo, de unos veintiocho a treinta años, más bien delgado, estatura regular, pelo rubio, algo cojo de la pierna derecha, cuyo defecto se le nota cuando está parado, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, comparecerá ante

el Juzgado de Instrucción de Cáceres, sito en calle de Sergio Sánchez, número 13 2.º, dentro del término de diez días, que al efecto se le conceden, a fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, en méritos del sumario que se le sigue bajo el número 134 de 1950, por delito de robo, apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades Civiles y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido sea ingresado en prisión a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario antes mencionado.

Dado en Cáceres, 4 de Septiembre de 1950.—Vidal Morales.—P. S. M., el Secretario, P. S., Narciso Valle.

3266

Alcaldías

HERGUIJUELA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el segundo semestre del año 1949.

En la ordinaria del día 1.º de Julio

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Anunciar nueva subasta para la venta de solares al sitio del Prado, por no haber sido enajenados en las celebradas los días 27 de Febrero y 6 de Marzo próximos pasados, por falta de licitadores todos los existentes.

Aprobar el estado de cuentas de la Décima para el Paro Obrero, correspondientes al 1.º y 2.º trimestre de 1949, autorizándose al mismo tiempo al Sr. Alcalde para que solicite del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo autorización para invertir la cantidad existente en Caja en obras municipales.

Adquirir un rodillo para la máquina de escribir, y que se abone su importe de 150 pesetas.

Distribuir en préstamos a los vecinos que lo soliciten 6 080'24 pesetas, existentes en el Pósito local.

Quedar enterada de escrito del Excmo. Sr. Gobernador Civil, número 5119, de fecha 2 de Junio próximo pasado, dando traslado de otro que le dirige la Inspectoría Jefe de Enseñanza Primaria, referente a la creación de dos escuelas unitarias más en esta villa.

Incluir en la Beneficencia municipal a los vecinos D. Juan Bravo Cano y D.ª Antonia Vega Carrasco.

Quedar enterada del acta levantada en 13 de Junio próximo pasado por el Sr. Secretario de la Cámara Oficial Sindical Agraria, en representación de la misma y el Sr. Alcalde en la del Ayuntamiento, en virtud de la cual, los Servicios de Guardería Rural se transpasan a la Hermandad Sindical Local.

Nombrar una Comisión integrada por el Sr. Alcalde y Secretario para que, en unión de otra del vecino pueblo de Conquista de la Sierra, expongan al Excmo. Sr. Gobernador Civil la necesidad y conveniencia de que sea autorizada para molturar cereales panificables la fábrica Electro-Harinera existente en esta localidad.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el 1.º semestre del año actual.

En la ordinaria del día 1.º de Agosto

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder los préstamos solicitados del Pósito local, sin que ninguno exceda de 130 pesetas, por haber rebasado las peticiones la cantidad disponible.

Conceder una mensualidad extraordinaria a los empleados municipales, con motivo de la Fiesta de Exaltación del Trabajo, y que al efecto se habilite mediante transferencia el crédito necesario para ello, por no existir consignación en presupuesto.

Quedar pendiente para estudio y resolución la propuesta de varios señores Concejales para el nombramiento de vigilantes nocturnos.

Informar en sentido favorable la propuesta de nuevas tarifas para el suministro de energía eléctrica en esta localidad.

Verificar diferentes pagos con cargo a las consignaciones en presupuesto.

Aceptar en principio propuesta de suplementos de créditos mediante transferencia, para reforzar varias consignaciones presupuestarias insuficientemente dotadas.

En la extraordinaria del día 14 de Agosto.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aplazar el nombramiento de vigilantes nocturnos que quedó pendiente de estudio y resolución en la sesión anterior, hasta el próximo ejercicio, debido al precario estado en que se encuentra la Hacienda local.

Invertir en obras municipales que absorban el mayor número posible de obreros en paro forzoso, 11 337 pesetas con 99 céntimos, procedentes de la subvención de la Junta Provincial e Impuesto de la Décima, para prevención del paro obrero.

Decretar la prestación obligatoria para el arrimo de materiales a las mismas de todos los carruajes existentes en el término municipal, comprendidos en la Ordenanza correspondiente.

Proceder a la limpieza y acondicionamiento de la laguna de San Roque y al arreglo de las calles denominadas Travesía de Queipo de Llano, Alperchín y García.

Que dichas obras comiencen el 19 del actual, y que se haga público para que se inscriban todos aquellos que se hallen en paro involuntario.

Nombrar una Comisión encargada de la dirección y vigilancia de dichas obras, presidida por el Sr. Alcalde e integrada por los Concejales D. Alonso Labrador Hoyas y D. Juan A. Retamosa Granados, la que gestionará además se empleen en las mismas las apisonadoras de la Excmo. Diputación Provincial, que actualmente se hallan trabajando en este término.

Fijar el jornal de los que trabajen en ellas en 13 pesetas diarias.

Aplazar hasta la próxima sesión toda decisión acerca del número de familias en que ha de ser ampliada la Beneficencia municipal.

En la ordinaria del día 1.º de Septiembre

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar definitivamente la propuesta de suplementos de créditos mediante transferencia hecha en la sesión del día 1.º de Agosto próximo pasado.

Ampliar el número de personas de la Beneficencia municipal, incluyendo en el Padrón correspondiente a los siguientes vecinos: D. Raimundo Rodríguez López, Francisco Chamorro Vega, Francisco Trevejo Retamo-



sa, Antonio Hormeño Pino, Marcelo García Pascual, Francisco Trevejo Nufrio, Antonio González Salgado, Nicanor Cuadrado Hernández y Alfonso Mufiana Retamosa.

Conceder permiso reglamentario de 15 días al Secretario del Ayuntamiento, a partir del 7 del actual, y que en tanto quede encargado de la Secretaría el Oficial de la misma, D. Víctor Chico Pérez Celosía.

Proceder al arreglo y reparación del tejado, puertas, ventanas y canalones de las Casas Consistoriales, y que se pongan el número de metros necesarios de estos últimos.

Quedar enterada de haberse realizado la limpieza, estucado y blanqueo de las Escuelas Nacionales.

Quedar enterada de haberse conseguido autorización para que las apisonadoras de la Jefatura Provincial de Obras Públicas, se empleen los días necesarios en el arreglo de las calles.

Aprobar la cuenta de las recetas despachadas a la Beneficencia municipal durante el primer semestre del año actual, importante 1.959 pesetas.

Verificar diferentes pagos con cargo a las consignaciones en Presupuesto.

En la ordinaria del día 1.º de Octubre Aprobar el acta de la sesión anterior.

Rechazar propuesta de la Alcaldía para rebajar el tipo de licitación de los solares que se pretendan enajenar, acordándose en cambio aplazar la subasta de los mismos hasta fechas más propicias y que oportunamente se determinarán.

Quedar enterada de haber sido suspendidas con motivo del comienzo de las operaciones de sementera las obras de arreglo y pavimentación de calles y de que han quedado completamente terminadas las denominadas «Queipo de Llano y Alperchín», así como la limpieza de la laguna existente en el Ejido de San Roque.

Idem del estado de las cuentas y existencias con que aun se cuenta procedente de la subvención para mitigar el paro obrero, concedida por la Junta Provincial, y también de haber sido propuesto por ésta a la Interministerial del Paro la concesión de una nueva subvención a este Ayuntamiento de 10.000 pesetas para el mismo fin.

Establecer los siguientes recargos en los documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1950:

Del 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Matrícula Industrial.

Del 10 por 100 sobre las cuotas para paro obrero en la contribución territorial, riqueza urbana.

Del 8'125 por 100 sobre las id. id. id. id. en la riqueza rústica.

Que se incremente por todos los medios posibles la recaudación de los impuestos y arbitrios municipales.

En la ordinaria del día 1.º de Noviembre

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de las gestiones que se realizan para hacer efectiva la nueva subvención de 10.000 pesetas concedidas por la Junta Provincial de Paro, para mitigar el existente en esta localidad.

Abonar a don Francisco Saura Martínez, 1.505'01 pesetas por los trabajos realizados en el arreglo de calles, y quedar pendiente el resto de la cantidad que reclama hasta tanto se persone en ésta para hacerle algunas observaciones sobre dicha cuenta.

Autorizar a doña Gregoria Vivas Mariscal, para edificar en terreno de su propiedad.

Conceder a la misma 46 metros cuadrados de terreno sobrante de la vía pública.

Aprobar la cuenta del Agente del Ayuntamiento de Cáceres, correspondiente al tercer trimestre del año actual, con un saldo a favor del Municipio de 1.613'17 pesetas.

Verificar diferentes pagos con cargo a las consignaciones en presupuesto.

Conceder a los Empleados municipales una mensualidad extraordinaria con motivo de las próximas Fiestas de Navidad, y que su importe se consigne en el presupuesto del próximo ejercicio, por no existir consignación en el del actual ni poderse habilitar o suplementar créditos suficientes para ello.

En la extraordinaria del día 11 de Noviembre

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1950, quedando fijados los ingresos y gastos en 96.117'63 pesetas.

En la ordinaria del día 1.º de Diciembre

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de haber sido creadas por Orden Ministerial de 31 de Octubre próximo pasado, dos escuelas unitarias más en esta villa, una de niños y otra de niñas.

Que por la Alcaldía se gestione el abono de la subvención concedida para mitigar el paro obrero existente a fin de emprender obras conducentes a tal fin.

Establecer como en años anteriores el seguro de triquinosis, y que la arroba de cerdo decomisado se abone a 165 pesetas, percibiéndose al efecto 0'10 pesetas por kilogramo sacrificado.

Que por la vecina doña Gregoria Vivas Mariscal, se abonen 720 pesetas por los 46 metros cuadrados de terreno sobrantes de la vía pública, que en sesión de 1.º de Noviembre próximo pasado, le fueron concedidos.

Nombrar en virtud de concurso Gestores Recaudadores de los arbitrios sobre bebidas y carnes para el próximo ejercicio.

Arrendar mediante subasta pública las hierbas y pastos del Ejido denominado de San Roque, para el próximo año.

Adhirirse por creerlo de justicia al acuerdo adoptado por la Excelentísima Diputación Provincial, solicitando se conceda al Excmo. Sr. Gobernador Civil don Antonio Rueda y Sánchez Malo, la Encomienda de Alfonso X el Sabio.

Aprobar la cuenta de la subvención líquida de 9.800 pesetas, concedida por la Junta Provincial del Paro para mitigar el existente en esta localidad, quedando fijado el cargo en 9.800 pesetas, la Data en 9.770'29 pesetas, la cantidad no invertida en 29'71 pesetas.

Designar al Concejal don Alonso Labrador Hoyas, para que forme parte de la Mesa en la subasta de las hierbas y pastos del Ejido de San Roque.

Incluir en la Beneficencia municipal a la vecina D.ª Rufina Muñoz Búrdalo.

Conceder quince días de permiso con motivo de las próximas Fiestas de Navidad al Secretario de la Corporación, y que interin quede encargado

de la Secretaría el Oficial D. Víctor Chico Pérez Celosía.

Verificar diferentes pagos con cargo a consignaciones en presupuesto.

Y para su inserción en el «B. O.» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, se expide el presente extracto en Herguajuela a diez de Agosto de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Juan Cerezo.—V.º B.º, el Alcalde, García.

3014

NAVEZUELAS

Bases

Para la celebración de concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de funcionarios de este Municipio.

1.ª Se convoca concurso para proveer en propiedad las siguientes plazas de funcionarios de este Municipio, dotadas con los haberes que a continuación se detallan:

Auxiliar 1.º Con el haber anual de 5.110 pesetas.

Auxiliar 2.º Con el haber anual de 5.110 pesetas.

2.ª El concurso se tramitará y celebrará de conformidad con los preceptos de la orden de 30 de Octubre de 1939.

3.ª En la distribución de plazas entre los concursantes se observarán exactamente los porcentajes de preferencia que la ley de 26 de Agosto de 1939 reserva a la personas que reúnen los méritos patrióticos que en la misma se detallan.

4.ª Dentro de los derechos establecidos en la expresada ley de 25 de Agosto de 1939, la Corporación municipal tendrá la facultad de acoplamiento de los concursantes que resulten nombrados entre las vacantes cuya provisión se anuncia por este concurso.

5.ª Para tomar parte en este concurso, será preciso acreditar documentalmente, los extremos siguientes:

a) Ser español, mayor de 21 años y menor de 35, partida de nacimiento.

b) Buena conducta, certificación de la Alcaldía.

c) Carecer de antecedentes penales, certificación del registro general.

d) Ser persona adicta al Movimiento Nacional, certificación de F. E. T. y de las J. O. N. S. o de la Alcaldía.

e) No estar sujeto a inhabilitación judicial, declaración jurada.

f) No padecer defectos físicos, que imposibiliten el ejercicio del cargo, certificación médica.

6.ª Los documentos anteriores, debidamente reintegrados y con los que en su caso justifiquen méritos patrióticos de los comprendidos en la ley de 25 de Agosto de 1939, deberán presentarse con la siguiente instancia, redactada de puño y letra del interesado, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de las presentes bases en el BOLETIN OFICIAL. En el acto de la presentación de los documentos, los interesados deberán satisfacer las sumas de 25 pesetas, en concepto de derechos de inscripción.

7.ª El concurso será juzgado por un Tribunal constituido en la forma establecida en la orden de 30 de Octubre de 1939, y resuelto por la Corporación Municipal, dentro de los noventa días siguientes al plazo establecido en la base anterior.

8.ª Los solicitantes admitidos a

concurso, deberán sujetarse a las pruebas de aptitud que se expresan en el anexo de estas bases, las cuales serán practicadas ante el Tribunal previsto en la base anterior en el lugar y fecha que el mismo fijará oportunamente.

9.ª Los concursantes que resulten nombrados, deberán posesionarse de su cargo, dentro de los treinta días siguientes de haberles sido notificado el nombramiento.

El inumplimiento de esta formalidad, se estimará como renuncia del interesado a su derecho.

10. Los que resulten nombrados una vez posesionados de su cargo, se incorporarán inmediatamente al mismo en el que tendrán las atribuciones y deberes propios del cargo y los derechos fijados en las disposiciones legales pertinentes.

Navezuelas, 15 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Simón Cordero.—El Secretario, Nemesio Zamora.

3268

A C E B O

Edicto

El día veinte del actual, a las doce horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta de los pastos y abevaderos sobrantes del Monte Jálama, número 9 del catálogo, para los años forestales de 1950-51, al de 1954-55, ambos inclusive, bajo el tipo de tasación de CINCO MIL PESETAS por cada un año forestal, siendo el año de 1950-51 el primero.

Si resultare desierta la subasta dicho día, se celebrará la segunda el 25 del propio mes, a la misma hora, bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento del público en general.

Acebo a 2 de Septiembre de 1950.—El Alcalde, (ilegible).

(33 psta.)

3268

MÁDRIGAL DE LA VERA

Edicto

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de cuatro de los corrientes, la oportuna propuesta de habilitaciones y suplementos de créditos para atender gastos inaplazables, cuyo detalle consta en el expediente, por medio del superávit de las liquidaciones del presupuesto del último ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones contra el mismo para ante el Ayuntamiento, que en este caso, se remitirán informadas a la Delegación de Hacienda de esta provincia, conjuntamente con el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el número 5 del artículo 236 de la Ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Madrigal de la Vera, 5 de Septiembre de 1950.—El Alcalde, Víctor Huertas.

3268